

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 125)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas varias instancias dirigidas á este Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio é Industria de Reus, la Liga de Defensa Industrial y Comercial de Barcelona y otras entidades del mismo orden, solicitando se incluya á los hilados para la ejecución manual de labores de punto entre los exceptuados del requisito de vendí para su circulación por la zona fiscal, y se aclare el párrafo B del art. 1.º del Real decreto de 4 de Junio de 1908 en el sentido de que bajo la denominación de «Hilados para coser y bordar», están comprendidos todos los que no estén destinados á la fabricación de tejidos:

Resultando que por consecuencia del Real decreto antes mencionado quedaron exceptuados del requisito de guía y vendí los hilados extranjeros y nacionales que circularan por la zona especial de vigilancia, atendiendo á razones expuestas por diferentes Corporaciones industriales y mercantiles y á que los envíos de estos artículos no ofrecen peligro alguno para los derechos de la Renta de Aduanas ni para los intereses de la producción nacional.

Resultando que una de las razones que motivaron la reforma indicada, fué la de liberar de trámites

y cuentas corrientes la circulación de los artículos de mercería, con objeto de evitar al comercio demoras y responsabilidades por falta de cumplimiento de los requisitos legales en los envíos de las pequeñas cantidades que constituyen generalmente las expediciones de dichos artículos.

Considerando que siendo el espíritu del referido Real decreto extender dichos beneficios á todos los hilados que se emplean en las labores caseras y que se adquieren al detalle en el comercio de mercería, al usar la expresión de «hilados para coser y bordar», ha comprendido implícitamente á los destinados á realizar labores de punto, á zurcir y, en general, á todos los que se emplean en los trabajos domésticos, excluyendo sólo á los hilados que reciben aplicación industrial en la fabricación de tejidos, pasamanería, cordonería y otros usos que no sean los anteriormente mencionados:

Considerando que no puede haber confusión entre unos y otros hilados, por cuanto los exceptuados de guía y vendí por Real decreto de 4 de Junio de 1908, circulan generalmente en pequeñas cantidades, devanados en carretes de madera, en cartoncitos, ovillos ó madejas de pequeñas dimensiones, que á su vez están contenidos en paquetes ó cajas de cartón con etiquetas y marcas, estando completamente terminada la elaboración de los hilos, por haber sufrido las operaciones de blanqueo, tinte, apresto y abrillantado, detalles todos que hacen comprender á primera vista que aquellos artículos están destinados á ser vendidos al por menor en el comercio de mercería en el propio estado que se presentan; y

Considerando que los hilados que continúan sujetos al requisito de guía ó vendí circulan, por el contrario, en expediciones de consideración, devanados en madejas, bobinas ó cartones de gran tamaño, y

que el aspecto de los hilos es sucio, sin desengrasar ni blanquear y á veces sin teñir, por cuyas condiciones se comprende desde luego que aquellas manufacturas han de sufrir todavía otras operaciones antes de tener aplicación definitiva, toda vez que les falta la conclusión, limpieza y buena presentación, que son indispensables para el comercio al detalle,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que la expresión de «hilados para coser y bordar», empleada en el párrafo B del artículo 1.º del Real decreto de 4 de Junio de 1908, comprende á toda clase de hilados que se emplean en las labores domésticas, y que se adquieren al detalle en el comercio de mercería, ya se destinen para coser y bordar, como para zurcir, hacer media, cañamazo y otros trabajos análogos, continuando sujetos al requisito de guía ó vendí para su circulación por la zona fiscal, los destinados á la fabricación de tejidos ó cualquiera industria fabril de índole semejante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1910.—Cobian.—Señor Director general de Aduanas.

(De la Gaceta núm. 121.)

Providencias judiciales

Sotillo de la Ribera.

D. León Villarrubia Zapatero, Juez municipal de esta villa,

Por el presente edicto hago saber: que en los autos de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado en rebeldía, contra Juan Sastre González, á instancia de Félix Pérez Esteban, sobre reclamación de 87 pesetas, se ha acordado, á instancia de la parte actora, proceder á

la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, el dia 16 de Mayo próximo, á las once, de los siguientes bienes, embargados á Juan Sastre, que han sido tasados por el perito titular D. Santiago Pinedo:

Un macho de labranza de 1'18 metros de alzada, de siete años y pelo castaño, tasado en 125 pesetas.

Otro de 1'27 metros de alzada, de doce á trece años y de pelo negro, en 75.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia libro el presente que firmo en Sotillo de la Ribera á 30 de Abril de 1910.—El Juez municipal, León Villarrubia.—Por su mandado.—El Secretario, Tomás Callejo.

D. León Villarrubia Zapatero, Juez municipal de esta villa,

Por el presente edicto hago saber: que en los autos de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal civil seguido á instancia de Juan González Higuero, sobre reclamación de 55 pesetas, se ha acordado, á instancia de la parte actora, proceder á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el dia 16 de Mayo próximo, á las diez, de los siguientes bienes embargados á Juan Sastre, que han sido tasados por el perito titular D. Facundo Heras:

Una pipa ó cuba de seis hectólitros y 50 litros de cabida aproximadamente, tasada en 30 pesetas, y el vino que contiene en 120.

Otra de un hectólitro y 70 litros de cabida, próximamente, en ocho pesetas, y el vino que contiene en 31'50 pesetas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del

Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente que firmo en Sotillo de la Ribera á 30 de Abril de 1910.—El Juez municipal, León Villarrubia.—Por su mandado.—El Secretario, Tomás Callejo.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA LOZANO (Carmen), gitana, ignorándose las demás señas, casada con Eugenio Giménez, domiciliada últimamente en Burgos, procesada por denegación de auxilio, comparecerá, en término de ocho días, ante el Juez de instrucción de dicha ciudad.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GIMENEZ (Eugenio), domiciliado últimamente en Burgos, comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad, para recibirle una declaración en causa sobre denegación de auxilio.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Arlanzón

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del corriente año.

El día 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento con arreglo á la ley, cesando en sus cargos don Inocencio Juez Ayala, D. Telesforo Juez Ortega y D. Segundo Juez de

Diego, tomando posesión del cargo D. Santiago Manrique Reoyo, don José Ibeas García y D. Antonino Nieto Juez, proclamados candidatos y definitivamente Concejales por la Junta municipal del Censo con arreglo al artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en 5 de Diciembre último.

El 2 se formaron cuatro Comisiones permanentes de Sres. Concejales, previo el correspondiente sorteo, con arreglo al artículo 60 de la ley Municipal, nombrando Regidor Interventor á D. Agustín Arriño Lara.

El 9 se procedió á la formación del alistamiento de mozos del actual reemplazo, y se nombró por unanimidad del Ayuntamiento alguacil del mismo á D. Anselmo Lázaro Diez, y Depositario á D. Miguel Alegre Martínez, vecinos de esta villa.

El 16 no se celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

El 23 se dió lectura de la lista de electores para la elección de Compromisario que había estado expuesta al público desde el día 2 del actual, quedando aprobada; así mismo se dió lectura á la circular de la Junta Provincial del Censo del ganado caballar y mular referente á la formación de dicho Censo.

El 30 se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos.

El día 6 de Febrero se pusieron de manifiesto las cuentas municipales de 1908, y la Corporación acordó por unanimidad y de conformidad con el informe del Sr. Regidor Síndico aprobarlas y que se expongan al público por término de 15 días y luego pasen á examen de la Junta municipal; asimismo se procedió á la formación de las listas de vecinos que tengan derecho á ser elegidos individuos de la Junta municipal y que se expongan al público para que puedan ser examinadas por el vecindario.

El 12 se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

El 13 se procedió al sorteo de mozos del actual reemplazo.

El 20 se acordó el ensanche del camino vecinal que desde la carretera provincial á Solacera termina en las eras de arriba, quedando enterada la Comisión de Caminos Sres. Manrique y Nieto Juez; asimismo quedaron nombrados guardas cotaneros de las dehesas del «Hoyo» y «Rasa» los vecinos de ésta, Mariano Nieto, Cayetano Barriomirón y Jacinto Abad, acordando se haga extensivo este nombramiento al pueblo de Zalduendo, comunero de Arlanzón.

El 27 se acordó que, en cumplimiento á lo mandado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia á esta Alcaldía, se convoque á los pueblos que componen la Mancomunidad de Villa y Tierra para tratar sobre el acotamiento de las

dehesas y costumbres anteriores; y se procedió al sorteo de los vocales que han de constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal.

El día 6 de Marzo se verificó la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones de años anteriores; se acordó que todos los basurales y estercoleros que hay en las Cruces y Tierra de la Iglesia sean retirados para el día 1.º de Abril próximo, pues de lo contrario se les impondrá la multa de cinco pesetas á cada uno de los que falten á lo acordado; asimismo se acordó, en vista del acta levantada por los pueblos de la Mancomunidad en el día de ayer, queden acotadas las dehesas de «Majada de las Vacas», «El Hoyo» y la «Rasa», la primera para el ganado del huelgo de esta villa y Zalduendo y las dos restantes para el ganado de labranza de ambos pueblos, en cumplimiento á la Real Ejecutoria habida entre los mismos.

El 13 se dió lectura á la Real orden del Ministro de la Gobernación, fecha 18 de Enero último, sobre rotulación de las calles y plazas etc., acordando se cumpla cuanto ordena tan soberana disposición.

El 20 se acordó designar á don Santiago Manrique y D. Juan de Diego, Concejales de este Ayuntamiento, para que formen parte de la Junta local de primera enseñanza de esta villa.

El 27 no se celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

Sesión de la Junta municipal.

El día 20 de Marzo se constituyó la Junta municipal de asociados con arreglo á la ley.

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día de hoy, acordó aprobar el precedente extracto y remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, expido el presente extracto que visado por el Sr. Alcalde firma y sello con el de este Ayuntamiento en Arlanzón á 20 de Abril de 1910.—El Secretario, Pedro de Diego.—V.º B.º—El Alcalde, José Ibeas.

Anuncios oficiales

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Junta Diocesana de Construcción y Reparación de Templos y Edificios Eclesiásticos del Arzobispado de Burgos

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Abril último, se ha señalado el día 30 del corriente mes de Mayo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Pradoluengo, comprendiendo las

de demolición del cuerpo de la torre en su parte ruinosas y construcción de la parte nueva de la misma y del chapitel, que forman parte del proyecto general, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 5.000 pesetas, incluyéndose en esta suma la de 150 pesetas como parte proporcional de honorarios del Arquitecto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 242 pesetas y 50 céntimos, en dinero ó en efectos de la deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Burgos 4 de Mayo de 1910.—El Presidente, Benito, Arzobispo de Burgos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones que exigen para la adjudicación de las obras de.... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

Fecha y firma del proponente.

Nota. Las proposiciones que se hagan serán, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

AUDIENCIA DE BURGOS

Por la presidencia de este Tribunal se dictó, con fecha 16 del actual, el acuerdo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 42 de la ley del Jurado, y en vista de la anterior comunicación de la Audiencia provincial de esta capital, se señala para dar principio á las sesiones correspondientes al segundo cuatrimestre del presente año de 1910 el 16 de Mayo, á las diez de su mañana, en el local de este Palacio de Justicia.

Comuníquese este acuerdo á la

indicada Audiencia provincial para conocimiento de la misma.

Verificado el sorteo á que hace referencia el artículo 44 de la citada ley, han sido elegidos como Jurados durante dicho cuatrimestre los individuos comprendidos en las listas que se insertan á continuación.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Benito Mateo Martínez, de Aranda de Duero.
Roberto Delgado Delgado, Baños de Valdearados.
Bartolomé Domingo Martínez, id.
Florencio Domingo Martínez, id.
Tomás Bocos Aguilera, Gumiel del Mercado.
Pedro Contreras Rico, id.
Lucas Diego Benito, Fresnillo de las Dueñas.
Agustín García Aparicio, id.
Vicente Abad Moral, Fuentelcesped.
Felipe Pardilla Conejo, Fuentenebro.
Ciriaco Muñoz Ortega, Oquillas.
Rafael Alonso Ortega, id.
Marcelino Arranz Martínez, Hontoria de Valdearados.
Tomás Antón Conde, Sotillo de la Ribera.
Liborio Cuesta Ontañón, Villanueva de Gumiel.
Urbano Domingo Nebreda, id.
Domingo Gomez Perez, Villalbilla de Gumiel.
Juan Cebas Ortega, Vadocondes.
Melchor Campos Castilla, id.
Manuel Abejón Vicario, Valdeande.

Capacidades.

Cosme Berzosa de Pablo, de Aranda de Duero.
Vicente Lopez Crisol, id.
Hermido Zauty Isoro, id.
Marcelino García Peñalva, Arandilla.
Pedro Martínez Sanz, id.
Luis de Blas y Blas, Campillo.
Marcos Delgado Delgado, Caleruega.
Casimiro Lopez Ortega, Fuentespina.
Emeterio Espinosa Calvo, Gumiel del Mercado.
Manuel García Aldea, La Aguilera.
León Arranz Aparicio, La Vid.
Florencio Antonio Martínez, San Juan del Monte.
Constantino Martínez Martínez, id.
Evaristo Arroyo Serrano, Sotillo de la Ribera.
Jacinto Cura Alvarez, Villalba de Duero.
Guillermo Martín Vicario, Valdeande.

Cabezas de familia.

Inocencio Perez Alonso, de Burgos.
José María Iglesia Ugarte, id.
Jenaro Ortega Santiago, id.
Ciriaco Orive Rodríguez, id.

Capacidades.

Abelardo Carasa Tamayo, Burgos.
Victoriano Santos Cufiádo, id.

Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 16 de Mayo, procedente del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero, seguida contra Daniel Vallujera y otro, por el delito de incendio.

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Santiago Abella Diez, de Belorado.
Pablo Corcuera Melchor, id.
Manuel Corral Uzquiza, id.
Vitores Blanco Vitores, id.
Martín Crespo Soto, id.
Justo Puras Bartolomé, Garganchón.
Cándido Gómez Ruesga, Fresneña.
Pedro Saiz Román, Ocón de Villafraña.
Teófilo Sevilla Villar, Pradoluengo.
Plácido López Saez, Quintanalaranco.
Pacífico Gutierrez Diez, Cerezo de Riotirón.
Eduardo Gorbea Corcuera, id.
Pablo Riaño Riaño, id.
Máximo Campomar Saez, Castil de Carrias.
Teodoro Marina Román, Cerratón de Juarros.
Braulio Quintana García, Carrias.
Primitivo Dueñas Palacios, Araya.
Domingo Dueñas Molina, id.
Cárlos Cámara Sevilla, Rábanos.
Pablo Carcedo Serrano, Redecilla del Campo.

Capacidades.

Julián Corral Gutierrez, Belorado.
Pedro Puras Infante, id.
Manuel Corral García, id.
Dimas Corral Oca, Espinosa del Camino.
Ignacio Calleja Corral, id.
Eliás Melchor Gutierrez, Ocón de Villafranca.
Eulogio Sagredo Campo, id.
Camilo Barrio García, Ibrillos.
Valentín García Torres, Cerezo de Riotirón.
Joaquín Riaño Soto, id.
José Totorica Zuazo, Pineda de la Sierra.
Indalecio Aguilar Soto, Fresneña.
Adolfo García Blanco, Fresno de Riotirón.
Gregorio Saiz Aydillo, id.
Paulino Arecha García, Fresneda de la Sierra.
Teófilo Arana Martínez, Pradoluengo.

Cabezas de familia.

Agustín Rodríguez García, Burgos.
Simeón Domingo Fernández, id.
Lorenzo López Torres, id.
Eulogio Grijalvo Tamayo, id.

Capacidades.

Felipe Rico Morena, Burgos.
Benito Martín Rodrigo, id.
Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 17 de Mayo, procedente del Juzgado de primera instancia de Belorado, seguida contra Dionisio Monedero y otro, por el delito de incendio por imprudencia temeraria.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Gabino Alonso Revilla, de Arcos.
Bernardino Lara Villalmanzo, id.
Antonio Rodríguez Puente, Buniel.
Rosendo Areco García, Cayuela.
Cipriano Gil Santa María, Cardenuela Riopico.
Simón Merino Santa María, Cueva de Juarros.
Miguel Sedano López, Isar.
Pedro Alonso Rio, Lodoso.
Aniceto González Santos, Los Ausines.
Nicolás Rojo López, Marmellar de Arriba.
Ruperto Alonso Franco, Marmellar de Abajo.
Gaspar Delgado González, Medinilla.
Lorenzo Rojo Delgado, Mansilla de Burgos.
Teodoro Casado Calleja, Gamonal.
Juan Pérez Ayala, id.
Basilio López García, Fresno de Rodilla.
Valentín Villalain Pascual, Gredilla la Polera.
Vicente Ortega Güemes, Hontomín.
Claudio Cufiádo Sanchez, Hontoria de la Cantera.
Dionisio Arribas Aguilar, id.

Capacidades.

Felipe Aparicio Saiz, Avellanosa del Páramo.
Anastasio Ramirez Rubio, Burgos.
Antonio Gracia González, id.
Florencio Sedano Sanz, id.
Eloy García de Quevedo y Concellón, id.
Bonifacio Diez-Montero Antón, id.
Teodoro Puente Sanz, id.
Fernando Alonso Hidalgo, id.
Julián Pérez Acebedo, id.
Pedro Benito Benito, id.
José Albillos Melgosa, Buniel.
Vicente Varona González, Estepar.
Estanislao Saiz Alonso, Marmellar de Arriba.
Tomás Moral Pérez, Frandovinez.
Pedro Gonzalo Ortega, id.
Cándido Pérez López, Isar.

Cabezas de familia.

Inocente Corchón Cano, Burgos.
Ildefonso Diez Montero, id.
Juan Bárcena Castrillo, id.
Vicente González García, id.

Capacidades.

Ricardo Diaz Hoyuelos Conde, Burgos.
José María Cuesta y Cobo de la Torre, id.

Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 18 de Mayo, procedente del Juzgado de 1.ª instancia de Burgos, seguida contra José García, por el delito de robo. Otra señalada para los días 19 y 20 de Mayo, seguida contra Benigno Perez y otro, por el delito de homicidio. Otra señalada para el día siguiente, seguida contra Dolores San Martín y otros, por el delito de robo. Otra para el día 23 de

Mayo, seguida contra Teresa Martínez, por el delito de corrupción de menores.

(Continuará.)

OBRAS PÚBLICAS.

Instalaciones eléctricas.

D. Prudencio Martínez Arámbarrí, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad «La Ribereña del Duero», domiciliada en Aranda, destinada al abastecimiento de energía eléctrica, deseando cumplir con lo que dispone el Reglamento de instalaciones eléctricas, presenta ante el Sr. Gobernador civil el proyecto de la ejecutada por dicha Sociedad, con objeto de legalizar su situación.

En el molino harinero, que en Fresnillo de las Dueñas posee la citada Sociedad, estableció dos turbinas, una de 110 caballos y la otra de 70, que mueven cada una su correspondiente dinamo de corriente alterna de 5.200 voltios de tensión.

La presa tiene una altura de 3 metros próximamente, estando adosada á la misma la Central; el canal de desagüe es de unos 40 metros de longitud y para el movimiento de las turbinas se utilizan hasta 8.000 litros de agua por segundo.

Los hilos conductores que parten de la Central constituyen cuatro líneas: la primera sirve para abastecimiento de Aranda y Gumiel de Hizán; la segunda se apoya sobre los postes de la primera hasta Aranda, sigue luego á La Aguilera, teniendo, antes de llegar á este punto, un ramal que muere en Villalba; desde La Aguilera se divide en dos, una para abastecer á Quintana del Pidio y la otra á Gumiel del Mercado, en donde se bifurca para abastecer á La Horra y Sotillo de la Ribera. La tercera línea desde la Central se dirige á Zazuar en donde se bifurca, yendo un ramal por Hontoria de Valdearados á Baños y dirigiéndose el otro á Peñaranda, teniendo, antes de llegar á este punto, un ramal para abastecer á San Juan del Monte; y por último, la cuarta línea, atravesando el ferrocarril, va á una casilla de distribución, desde la que salen tres líneas, una que abastece á Fuentespina y Campillo de Aranda, la segunda á Fuentelcesped, Milagros y Santa Cruz de la Salzada y la tercera que sirve para Vadocondes y La Vid.

Con el establecimiento de estas líneas se ha impuesto servidumbre á terrenos pertenecientes á las carreteras del Estado denominadas de Madrid á Irún, de Valladolid á Soria, de Alto de Milagros á La Vid y á la de Aranda á Salas. También afectan á las carreteras provinciales de Aranda á Torresandino y á la del Alto de Balarto á La Aguilera.

Asimismo afectan más ó menos directamente á terrenos de parti-

culares pertenecientes á los pueblos siguientes:

Fresnillo de las Dueñas, Aranda de Duero, Gumiel de Hizán, Villalba de Duero, La Aguilera, Quintana del Pidio, Gumiel del Mercado, La Horra, Sotillo de la Ribera, Zazuar, Hontoria de Valdearados, Baños de Valdearados, Peñaranda, San Juan del Monte, Fuentespina, Campillo de Aranda, Fuentelcesped, Milagros, Santa Cruz de la Salzada, Vadocondes y La Vid.

El proyecto de las obras ejecutadas estará de manifiesto al público en las oficinas de Obras públicas durante 30 días, pudiendo examinarlo los interesados, así como también interponer contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas ante el Sr. Gobernador civil.

Burgos 4 de Mayo de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. A. F. Keller.

Distrito foressal de Burgos.

2.ª subasta de resinas.

El día 24 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana se celebrará, en la casa consistorial de Huerta de Rey, la subasta de 20.000 pinos para resinar durante un quinquenio, del monte «Comunero» de la citada villa y Arauzo de Miel, bajo el tipo de tasación de 5000 pesetas anuales y con sujeción á las condiciones consignadas en el Boletín de 20 de Septiembre último, número 213.

Burgos 22 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Deslinde.

Aprobados por la Dirección general de Agricultura industria y Comercio en 16 de Febrero último la Memoria preliminar y presupuesto de gastos para el deslinde del monte número 204 del catálogo de los de utilidad pública denominado «Valdemerino», perteneciente á los Propios de Arauzo de Miel; cumpliendo lo determinado en los artículos 22 del reglamento aprobado por Real decreto de 17 de Mayo de 1865 y 14 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 14 del Real decreto de 16 de Febrero de 1901, se anuncia en este Boletín oficial para que antes del 22 del próximo Junio presenten los dueños de las fincas colindantes ó enclavadas, cuantos documentos acrediten su derecho, entendiéndose no se les concederá valor ni eficacia, según dispone la Real orden de 4 de Abril de 1883, si no se acredita por ellos la posesión quieta y pacífica durante 30 años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo. En el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos, cuya usurpación resulte plenamente comprobada.

Pasada la fecha del 22 de Junio, no se admitirán nuevos documen-

tos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo.

El deslinde dará principio el 22 de Julio del corriente año, cuya operación ha de llevarse á cabo por el Ingeniero de este Distrito forestal D. Luis Manjarrés.

Burgos 22 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, los mozos Juan Sanz Sanz, hijo de Felipe y de Filomena, y Manuel Gómez Miguel, de Ildfonso y Bernardina, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo prescrito en las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Hontoria del Pinar 3 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Eugenio Gallego.

Igual citación hace el Alcalde de Las Vegas respecto de Florencio Plaza Gómez y Juan Bautista.

El de Santa Cruz del Valle respecto de Deogracias Uzquiza Peña, hijo de Inocencio y Petra.

Alcaldía de Castrillo de Riopisuerga.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Castrillo de Riopisuerga 3 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Angel del Valle.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Roa.

Pedrosa del Páramo.

Respecto de las de 1908 y 1909: Barrios de Colina.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto de consumos de este distrito para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasados que sea, no se admitirá ninguna.

Santa Gadea del Cid 2 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Valeriano Uria.

Alcaldía de Roa.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1911, los dueños de ganados sujetos al pago de la contribución pecuaria presentarán en término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de los ganados que tengan, expresando su clase y el uso á que se destinan, pues pasado dicho plazo no serán admitidas, siguiendo los actuales contribuyentes con los que figuran y poniendo á los que no las presenten el número de reses ó cabezas que la Junta crea tienen, según los datos que se adquieran.

Roa 1.º de Mayo de 1910.—El Alcalde, Filiberto Arrontes.

Alcaldía de Tejada.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tejada 2 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villegas.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Se halla vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 800 pesetas y 50 más por el reconocimiento de quintos, la cual ha de proveerse, según acuerdo de esta Junta municipal, previo concurso por 30 días en Doctores ó Licenciados que lo soliciten dentro del plazo y á cuyas instancias podrán acom-

pañar los justificantes que acrediten sus méritos ó servicios profesionales.

Se advierte que el agraciado podrá contratar además con unos 260 vecinos acomodados que satisfacen á razón de 12 pesetas 50 céntimos de iguala, siendo otros sesenta vecinos el número de familias pobres para los efectos de la Beneficencia municipal.

Sotillo de la Ribera 13 de Abril de 1910.—El Alcalde, Lucio Valenciano.

Alcaldía de Ameyugo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente reintegradas en el plazo de quince días, pues pasado éste no se se admitirá ninguna y se proveerá en propiedad; debiendo advertir que deberán reunir los aspirantes las condiciones que exige el art. 123 de la ley Municipal.

Ameyugo 28 de Abril de 1910.—El Alcalde, Paulino Garcia.

Alcaldía de Orbaneja Riopico.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Orbaneja Riopico 6 de Mayo de 1910.—El Alcalde, José Monedero.

Anuncios particulares

Ama de cría.

Se necesita con buena leche y referencias para casa de los padres, en la Plaza de Prim, 12, pral. 5

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 1

SANTA OLALLA **OCULISTA,**

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 1

Imprenta de la Diputación Provincial.